

LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y DE FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO.

El Ejecutivo Federal presentó ante el Congreso de la Unión una iniciativa de Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Financiamiento al Terrorismo. El proyecto se encuentra en proceso de aprobación por ambas cámaras.

Esta iniciativa de ley surge como una estrategia para combatir la delincuencia organizada en nuestro país y para ello cuenta con dos ejes rectores (i) la entrega de información y organización interinstitucional para detectar la realización de operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita; y (ii) reformas y ampliación del marco normativo aplicable.

El objetivo de la Ley es establecer nuevas medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, las cuales serán aplicables a múltiples sectores de la actividad económica que actualmente no pertenecen al sistema financiero; de esta manera, convierte a los intermediarios financieros y a algunos empresarios -notarios, corredores, comerciantes de metales, entre otros- en auxiliares de la prevención y detección de estos delitos, al tener la obligación de informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) de las actividades vulnerables que realizan así como las operaciones que sus clientes pudieran llevar a cabo con dichos recursos.

Las sanciones por incumplir las obligaciones previstas en la Ley son multas que van desde los 12 mil y hasta poco más de 4 millones de pesos; revocaciones de permisos (para juegos y sorteos), inhabilitación definitiva de corredores públicos, sanciones específicas para notarios públicos, e incluso, penas privativas de la libertad de entre 2 y 8 años.

La SHCP, será la autoridad encargada de aplicar dicha ley y a su vez, la Procuraduría General de la República creará un órgano especializado en análisis financiero y contable relacionado con operaciones con recursos de procedencia ilícita llamado Unidad Especializada en Análisis Financiero en Contra de la Delincuencia Organizada.

La SHCP informará al Ministerio Público de la Federación respecto de cualquier acto u operación realizada por las entidades financieras que pudiera dar lugar a la configuración de un delito del fuero federal para que éste lleve a cabo el procedimiento correspondiente.

1. ENTIDADES FINANCIERAS.

La Ley y las leyes especiales, establecen diversas obligaciones para las entidades financieras, a saber:

- a) Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran ubicarse como derivadas de operaciones con recursos de procedencia ilícita (lavado de dinero).
- b) Presentar ante la SHCP reportes sobre las actividades vulnerables que realizan, por conducto de los órganos desconcentrados facultados para supervisar el cumplimiento de sus obligaciones, en caso que los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios, o los que realicen los miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados, pudieran ubicarse en supuestos de lavado de dinero.
- c) Entregarle a la SHCP la información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios mencionados en los incisos anteriores.
- d) Conservar por diez años toda la información y documentación relativa a la identificación de sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme a los incisos anteriores, sin perjuicio de lo establecido en los demás ordenamientos aplicables.

2. ACTIVIDADES VULNERABLES.

En el proyecto de ley se definen como “actividades vulnerables” las que se describen a continuación y respecto de las cuales se tiene la obligación de identificar al cliente, incluyendo su actividad u ocupación, datos sobre el beneficiario de la operación, conservar la documentación, otorgar facilidades a las autoridades para la revisión de la información relacionada con dichas actividades y a partir de ciertos montos presentar un aviso ante la SHCP.

1. Las vinculadas con la práctica de juegos con apuesta, concursos o sorteos que realicen organismos descentralizados cuando el valor de la venta de boletos, fichas o cualquier otro tipo de comprobante similar para la práctica de dichos juegos, concursos o sorteos, así como el pago del valor que representen dichos boletos, fichas o recibos o, en general, la entrega o pago de premios y la realización de cualquier operación financiera, ya sea que se lleve a cabo de manera individual o en serie de transacciones vinculadas entre sí en apariencia, sea por una cantidad igual o superior al equivalente a veinte mil pesos.

El aviso se deberá realizar cuando los actos u operaciones sean por una cantidad igual o superior a cuarenta mil pesos.

2. La emisión o comercialización, habitual o profesional, de tarjetas de servicios, de crédito, de tarjetas prepagadas y de todas aquellas que constituyan instrumentos de almacenamiento de valor monetario, que no sean emitidas o comercializadas por Entidades Financieras siempre y cuando: el emisor o comerciante de dichos instrumentos mantenga una relación de negocios con el adquirente; dichos instrumentos permitan la transferencia de fondos, o su comercialización se haga de manera ocasional. En el caso de tarjetas de servicios o de crédito, cuando el gasto mensual acumulado en la cuenta de la tarjeta sea igual o superior al equivalente a cincuenta mil pesos. En el caso de tarjetas prepagadas, cuando su comercialización se realice por una cantidad igual o superior a al equivalente a cuarenta mil pesos por operación. Los demás instrumentos de almacenamiento de valor monetario serán regulados en el reglamento de esta ley.

El aviso se deberá realizar cuando el gasto mensual acumulado en la tarjeta sea por una cantidad igual o superior a ochenta mil pesos. En el caso de tarjetas prepagadas, cuando se comercialicen por una cantidad igual o superior a cuarenta mil pesos.

3. La emisión y comercialización habitual o profesional de cheques de viajero, distinta a la realizada por las entidades financieras.

Se deberá presentar aviso cuando la emisión o comercialización de los cheques de viajero sea igual o superior a los cuarenta mil pesos.

4. El ofrecimiento habitual o profesional de operaciones de mutuo o de garantía o de otorgamiento de préstamos o créditos, con o sin garantía, por parte de sujetos distintos a las Entidades Financieras.

Se deberá presentar aviso cuando los actos u operaciones sean por una cantidad igual o superior a cien mil pesos.

5. La prestación habitual o profesional de servicios de construcción o desarrollo de bienes inmuebles o de intermediación en la transmisión de la propiedad o constitución de derechos sobre dichos bienes, en los que se involucren operaciones de compra o venta de los propios bienes por cuenta o a favor de clientes de quienes presten dichos servicios.

En este caso se presentará aviso cuando el valor del bien sea por una cantidad igual o superior a quinientos mil pesos.

6. La comercialización o intermediación habitual o profesional de metales preciosos, piedras preciosas, joyas o relojes, en las que se involucren operaciones de compra o venta de dichos bienes en actos u operaciones cuyo valor sea igual o superior a cincuenta mil pesos, con excepción de aquellas en las que intervenga el Banco de México.

El aviso se presentará cuando quien las realice lleve a cabo una operación en efectivo con un cliente por un monto igual o superior a cien mil pesos.

7. La subasta o comercialización habitual o profesional de obras de arte, en las que se involucren operaciones de compra o venta de dichos bienes realizadas por actos u operaciones con un valor igual o superior a ciento cincuenta mil pesos.

El aviso se presentará cuando el monto del acto u operación sea igual o superior a trescientos mil pesos.

8. La comercialización o distribución habitual o profesional de vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres con un valor igual o superior a doscientos mil pesos.

El aviso se presentará cuando el monto del acto u operación sea igual o superior a cuatrocientos mil pesos.

9. La prestación habitual o profesional de servicios de blindaje de vehículos terrestres, nuevos o usados, así como de bienes inmuebles, por una cantidad igual o superior a ciento cincuenta mil pesos.

El aviso se presentará cuando el monto del acto u operación sea igual o superior a trescientos mil pesos.

10. La prestación habitual o profesional de servicios de traslado o custodia de dinero o valores, con excepción de aquellos en los que intervenga el Banco de México y las instituciones dedicadas al depósito de valores.

El aviso se presentará cuando el traslado o custodia sea por un monto igual o superior a doscientos mil pesos.

11. La prestación de servicios profesionales, de manera independiente, sin que medie relación laboral con el cliente respectivo, en aquellos casos en los que se prepare para un cliente o se lleven a cabo en nombre y representación del cliente cualquiera de las siguientes operaciones:

- a) La compraventa de bienes inmuebles o la cesión de derechos sobre estos;
- b) La administración y manejo de recursos valores o cualquier otro activo de sus clientes;
- c) El manejo de cuentas bancarias, de ahorro o de valores;
- d) La organización de aportaciones de capital o cualquier otro tipo de recursos para la constitución, operación y administración de sociedades mercantiles; o
- e) La constitución, escisión, fusión, operación y administración de personas morales o vehículos corporativos, incluido el fideicomiso y la compra o venta de entidades mercantiles.

Se deberá presentar aviso cuando el prestador de dichos servicios lleve a cabo, en nombre y representación de un cliente, alguna operación financiera que esté relacionada con dichas operaciones.

12. La prestación de servicios de fe pública, en los términos siguientes:

A. Tratándose de los notarios públicos:

- a) La compraventa de bienes inmuebles o la constitución o transmisión de derechos reales sobre éstos.
- b) Otorgamiento de poderes para actos de administración o dominio con carácter irrevocable.
- c) La constitución, modificación patrimonial, fusión o escisión de toda clase de personas morales y la compraventa de acciones o partes sociales de éstas.
- d) Constitución o modificación de fideicomisos traslativos de dominio o de garantía sobre inmuebles, salvo aquéllos constituidos para garantizar algún crédito a favor de instituciones del sistema financiero u organismos públicos de vivienda.
- e) Otorgamiento de contratos de mutuo o crédito, con o sin garantía, en los que el acreedor no forme parte del Sistema Financiero Mexicano ni sea organismo público de vivienda.

B. Tratándose de los corredores públicos:

- a) Realización de avalúos sobre bienes con valor igual o superior a quinientos mil pesos moneda nacional, o
- b) La constitución, modificación patrimonial, fusión o escisión de toda clase de personas morales mercantiles y la compraventa de acciones o partes sociales de las mismas.
- c) Constitución, modificación o cesión de derechos de fideicomiso.
- d) Otorgamiento de contratos de mutuo mercantil o créditos mercantiles en los que el acreedor no forme parte del sistema financiero.

13. La recepción de donativos, por parte de las asociaciones y sociedades sin fines de lucro, por un valor igual o superior al equivalente a un cien mil pesos.

El aviso se presentará cuando el monto de las donaciones sea igual o superior a doscientos mil pesos.

14. La prestación de servicios de comercio exterior como agente o apoderado aduanal, mediante autorización otorgada por la SHCP, para promover por cuenta ajena, el despacho de mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en la Ley Aduanera, de las siguientes mercancías:

- a) Vehículos terrestres, aéreos y marítimos, nuevos y usados, cualquiera que sea el valor de los bienes;

- b) Máquinas para juegos de apuesta y sorteos, nuevas y usadas, cualquiera que sea el valor de los bienes;
 - c) Equipos y materiales para la elaboración de tarjetas de pago, cualquiera que sea el valor de los bienes;
 - d) Joyas, relojes, piedras y metales preciosos, cuyo valor individual sea igual o superior al equivalente a cuatrocientas ochenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;
 - e) Obras de arte, cuyo valor individual sea igual o superior al equivalente a cuatro mil ochocientos quince veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;
 - f) Materiales de resistencia balística para la prestación de servicios de blindaje de vehículos, cualquiera que sea el valor de los bienes.
15. La constitución de derechos personales de uso o goce de bienes inmuebles por un valor mensual superior al equivalente a cien mil pesos, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación.

3. AVISOS A SHCP.

Los avisos deberán contener: (i) los datos generales de quien realice la actividad vulnerable; (ii) los datos generales del cliente o usuarios o beneficiario controlador; y (iii) la descripción de la actividad vulnerable sobre la cual se dé aviso.

La información y documentación soporte de los avisos, así como la identidad de quienes los hayan presentado y, en su caso, de sus representantes (personas morales) se considera confidencial y reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y será utilizada exclusivamente para la prevención, detección y combate de operaciones con recursos de procedencia ilícita y demás delitos relacionados con éste.

4. OBLIGACIONES GENERALES.

Quienes realicen alguna de las actividades vulnerables tienen las siguientes obligaciones:

1. Identificar a los clientes y usuarios con quienes realicen dichas actividades vulnerables y verificar su identidad basándose en credenciales o documentación oficial, así como recabar copia de la documentación.
2. Recabar información sobre la actividad u ocupación del cliente sólo en caso que se establezca con él una relación formal y cotidiana, excluyendo los actos u operaciones que se celebren ocasionalmente.

3. Solicitar al cliente o usuario que participe en actividades vulnerables información acerca de si tiene conocimiento de la existencia de alguna(s) persona(s) que obtenga el beneficio derivado de las mismas o ejerza el control de aquella persona moral con quien realice las actividades vulnerables y, en su caso, exhiban documentación oficial que permita identificarlo, si ésta obrare en su poder; en caso contrario, declarará que no cuenta con ella.
4. Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la actividad vulnerable, así como la que identifique a sus clientes o usuarios.

Dicha información y documentación deberá conservarse por cinco años contado a partir de la fecha de la realización de la actividad vulnerable.

5. Brindar las facilidades necesarias para que se lleven a cabo las visitas de verificación.
6. Presentar los avisos en la SHCP en los tiempos y forma establecidos en la ley.

Ahora bien, hay que distinguir si quien realiza las actividades vulnerables es persona física o moral. En caso de ser persona moral, deberá designar ante la SHCP a un representante que verifique el cumplimiento de sus obligaciones, el cual tendrá que ocupar un nivel de dirección dentro de la misma. Mientras no lo haga, el encargado será el órgano de administración. Tratándose de personas físicas, éstas tendrán que cumplir personal y directamente con sus obligaciones.

A su vez, la ley establece que aquellos que realicen las actividades vulnerables deberán abstenerse, sin responsabilidad alguna, de llevar a cabo el acto u operación de que se trate, cuando sus clientes o usuarios se nieguen a proporcionales la referida información o documentación necesaria para cumplir con sus obligaciones.

5. PROHIBICIONES.

La ley prohíbe liquidar o pagar en efectivo, la sea con monedas y/o billetes, en moneda nacional y/o divisas o con metales preciosos, en los siguientes casos:

- a) Transmisión de dominio o constitución de derechos de cualquier naturaleza sobre los títulos representativos de partes sociales o acciones de personas morales por un valor superior al equivalente a doscientos mil pesos al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación.
- b) Constitución o transmisión de derechos reales sobre bienes inmuebles por una cantidad igual o superior a un millón de pesos moneda nacional al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación.

- c) Adquisición de boletos que permita participar en juegos con apuesta, concursos o sorteos, así como la entrega o pago de premios por haber participado en dichos juegos con apuesta, concursos o sorteos por un valor superior al equivalente a doscientos mil pesos al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación.
- d) Transmisiones de propiedad o constitución de derechos reales sobre vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres por un valor igual o superior a cuatrocientos mil pesos, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación.
- e) Prestación de servicios de blindaje para cualquier vehículo mencionado en el inciso anterior o bien, para bienes inmuebles por un valor superior al equivalente a doscientos mil pesos al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación.
- f) Transmisiones de propiedad de relojes, joyería, metales preciosos y piedras preciosas, ya sea por pieza o por lote, y de obras de arte, por un valor igual o superior a trescientos mil pesos al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación.
- g) Constitución de derechos personales de uso o goce de cualquiera de los bienes a que se refieren los incisos b, d y e, por un valor superior al equivalente a doscientos mil pesos al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación.

Marissa Orozco

Noriega y Escobedo, A.C.